INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL

TETÃ REKUÁI
GOBIERNO NACIONAL
Jajapo ñande rapera ko'ãga guive
Construyendo el futuro hoy

DIJ/DDC/DC1/N° 666/2017

DICTAMEN

PARA: DIRECCIÓN OPERATIVA DE CONTRATACIONES.-
DE: DIRECCIÓN JURÍDICA.-
Dpto. de Dictámenes y Contratos.-
REFERENCIA: MEM – 0830-2017-000329
Ampliación de Vigencia Contractual - LPN SBE N° 05/16.-

LUGAR Y FECHA: Asunción, 30 de Junio de 2017.-

1. ANTECEDENTES:

- Memorándum DOP/DCS/N° 693/17 del 22/06/17 del Dpto. de Contratos y Seguros.-
- Nota Interna de fecha 11/05/2017 de la Sección Cocina - HC.-
- Copia de Contratos N° 300/16, 301/16, 302/16, 303/16, 304/16, 305/16 y 308/2016.-

2. CONSULTA:

El Dpto. de Contratos y Seguros a través de la Dirección Operativa de Contrataciones solicita dictamen respecto a la ampliación de vigencia de los Contratos N° 300/16, 301/16, 302/16, 303/16, 304/16, 305/16 y 308/2016, suscriptos con las firmas DON MANUEL, CONTI PARAGUAY S.A., BELTROM S.A., 02 DE JULIO SRL, PASTAS LA CRIOLLA SRL, INDUSTRIA FATECHA y TAPE PYTA S.A., en el marco de la LPN SBE N° 05/2016 "ADQUISICIÓN DE ALIMENTOS PARA EL HOSPITAL CENTRAL" ID N° 302.108.-

3. MARCO LEGAL:

- Ley N° 2051/03, Art. 63.-
- Resolución DNCP N° 2238/2014.-
- Contratos N° 300/16, 301/16, 302/16, 303/16, 304/16, 305/16 y 308/2016.-

4. ANÁLISIS:

La Sección Cocina HC en su carácter de Administrador del Contrato, solicita la extensión de la vigencia de los contratos, ya que no se utilizarían todos los saldos a la fecha del vencimiento de los mismos.-

Al respecto, esta Dirección solicitó vía correo la justificación de la ampliación solicitada, y en ese sentido, la Jefa de Sección Cocina HC, por correo electrónico de fecha 28 de Junio de 2017 realiza la justificación de la solicitud en los siguientes términos: *"Los contratos N° 300/301/302/303/304/305 y 308/16 fueron firmados en agosto del año 2016. En esa licitación de los 124 ítems solicitados se logró adjudicar a 90, entre los 34 ítems no adjudicados se encontraban muchas verduras, todas las frutas y el queso Paraguay (insumos esenciales) entre otros, sin estos ítems no podíamos elaborar los menús. Motivo por el cual se realizó un llamado para los 34 ítems faltantes. Se logró la adjudicación de 28 quedando pendientes solo 10 ítems que no son esenciales. El contrato N°476/2016 de esa licitación recién se firmó el 28 de diciembre del 2016 y será vigente hasta junio 2017. Por lo tanto se solicita la ampliación de los contratos N° 300/301/302/303/304/305 y 308/16 para abastecer la sección cocina con insumos hasta junio cuando también se haya ejecutado el contrato 476/2016".-*

Resulta importante mencionar que la formalización de las adendas propuestas, supone la modificación contractual, y al respecto debemos considerar lo dispuesto en el art. 63 de la Ley N° 2051/03 que establece en cuanto a modificaciones a los contratos, cuanto sigue:

> *"CONVENIOS MODIFICATORIOS EN ADQUISICIONES, LOCACIONES Y SERVICIOS: **Las Unidades Operativas de Contratación (UOC) podrán, dentro de su presupuesto aprobado y disponible, bajo su responsabilidad y por razones fundadas y explícitas, acordar el incremento en la cantidad de bienes solicitados mediante modificaciones a sus contratos vigentes, dentro de**"*

Lucía Rojas Fretes
Abogada - Mat. N° 6418
Dirección Jurídica
INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL

Dirección Jurídica
Mat. N° 22675

Dirección Operativa de Contrataciones
INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL

LA MISIÓN DEL INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL "Garantizar el acceso pleno a los beneficios del Seguro Social, difundiendo y otorgando prestaciones sociales, económicas y de calidad en bienestar de sus asegurados".
"Omoañete hekopete umi pytyvõ Seguro Social-gua, omyasãi ha omeñ'ẽvo pytyvõ, viru ha tesãi omombaretévo umi mba'apohára reko".

*__los doce meses posteriores a su firma, siempre que el monto total de las modificaciones no rebase, en conjunto, el veinte por ciento del monto o cantidad de los conceptos y volúmenes establecidos originalmente en los mismos y el precio unitario de los bienes sea igual al pactado originalmente__, pudiéndose aplicar los ajustes de precios de conformidad con las fórmulas establecidas en los pliegos concursales respectivos. Tratándose de contratos en los que se incluyan bienes o servicios de diferentes características, el porcentaje se aplicará para cada partida o concepto de los bienes o servicios de que se trate. Cualquier modificación a los contratos deberá formalizarse por escrito por parte de las contratantes y los instrumentos legales respectivos serán suscritos por el funcionario o empleado público que lo haya hecho en el contrato original o quien lo sustituya o esté facultado para ello. **Queda prohibido realizar modificaciones contractuales que se refieran a precios, anticipos, pagos progresivos, especificaciones y, en general, cualquier cambio que implique otorgar condiciones más comparadas con las establecidas originalmente.** No podrá utilizarse el procedimiento descrito en este artículo, cuando el monto total supere los umbrales fijados para el llamado a licitación pública".*

Por su parte, la Resolución DNCP N° 2238/2014, en su Art. 11°, modificado parcialmente por Resolución DNCP N° 1342/2017 determina: *"Las modificaciones a ser introducidas a los Contratos Abiertos con posterioridad a su suscripción se regirán por las disposiciones contenidas en los Arts. 62 y 63 de la Ley Nº 2051/03 y atendiendo a las siguientes reglas:*

d) Toda vez que las cantidades o montos mínimos del contrato no hayan sido ejecutados al tiempo en que fenezca el o los ejercicio/s fiscal/es o el plazo previsto en /as bases y condiciones, __la contratante podrá seguir ejecutando el contrato hasta como máximo el siguiente ejercicio fiscal a fin de completar la ejecución de las cantidades o montos mínimos__.

e) Cuando la Contratante haya alcanzado la ejecución de las cantidades o montos mínimos contratados al tiempo en que fenezca e/ o /os ejercicio/s fiscal/es o el plazo previsto en las bases y condiciones, __podrá seguir ejecutando el contrato hasta como máximo el siguiente ejercicio fiscal a fin de completar la ejecución de las cantidades o montos máximos__, siempre que no se deba a retrasos en la ejecución por causa imputable al Proveedor o Contratista.

h) La prórroga en estos casos deberá ser solicitada por la Contratante, __aceptada por el Proveedor o Contratista__ y comunicada a la DNCP con por lo menos quince __(15) días calendarios previos a la conclusión de la vigencia del contrato__. La ampliación del plazo de vigencia del contrato deberá mantener invariables los costos unitarios del Contrato, salvo la aplicación de las fórmulas de reajuste".

Claramente, esta modificación no se encuentra incursa dentro del grupo de modificaciones prohibidas por la Ley N° 2051/03, asi como el Art. 11 de la Resolución DNCP N° 2238/2014, CONTRATOS ABIERTOS y tampoco configuraría el otorgamiento de condiciones más ventajosas para los proveedores, pues tanto las obligaciones y los derechos de estos así como los de la Contratante, no serán alterados con la modificación pretendida. Para el efecto se deden cumplir los siguientes requisitos: consentimiento del proveedor para la ampliación solicitada, la ampliación de la vigencia no supere el siguiente ejercicio fiscal (2018) y la modificación que se pretende se realice dentro de los doce meses posteriores a su firma, por ende, siempre y cuando se den estas condiciones, esta Dirección Jurídica no encuentra impedimentos legales para la modificación pretendida.-

5. CONCLUSIÓN:

Por lo tanto, es criterio de ésta Dirección Jurídica que la modificación de la vigencia pretendida de los Contratos N° 300/16, 301/16, 302/16, 303/16, 304/16, 305/16 y 308/2016, suscriptos con las firmas DON MANUEL, CONTI PARAGUAY S.A., BELTROM S.A., 02 DE JULIO SRL, PASTAS LA CRIOLLA SRL, INDUSTRIA FATECHA Y TAPE PYTA S.A., en el marco de la LPN SBE N° 05/2016 "ADQUISICIÓN DE ALIMENTOS PARA EL HOSPITAL CENTRAL", resulta jurídicamente viable siempre que haya consentimiento de los proveedores y que no se otorgue condiciones más ventajosa a los mismos, de conformidad a lo preceptuado en el Art. 63 de la Ley N° 2051/03 y la Resolución DNCP Nº 2238/2014.-

Asimismo, corresponde la ampliación de la vigencia de las pólizas de fiel cumplimiento de los contratos en cuestión, en los mismos términos que el Pliego de Bases y Condiciones.-

Es importante mencionar que adecuación de los plazos es responsabilidad del Administrador del Contrato y en este sentido corresponde elevar a consideración del Consejo de Administración las modificaciones contractuales solicitadas.-

Atentamente.-

Lucía Reina Fretic
Abogada
INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL

Abogada CSJ 20.347 - Jefa Dpto. Dictámenes y Contratos
INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL